

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, arrió respuesta al oficio No. 1249. La Secretaría de Movilidad de Itagüi - Antioquia, arrió respuesta al oficio No. 1250. A Despacho, 03 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	Gemma Gil Montoya y Otros
Demandados	Inversiones y Servicios Irún S.A.S. y Otras
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00213 00
Sustanciación No. 412	Incorpora respuesta a oficios – Requiere demandante realice trámites de notificación.

I. Incorpora.

Se incorpora al expediente digital, la respuesta al Oficio No. 1249 arrió por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en la que informan que se registró la medida cautelar de inscripción de la presente demanda sobre el establecimiento de comercio SBS Seguros Colombia S.A. (Expediente digital, archivo: 07RespuestaOficio1249).

Se incorpora la complementación a esa respuesta arrió por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, en la que se informa que fue registrada la medida cautelar de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado “Rápido La Santamaría San Pio”. (Expediente digital, archivo: 10RespuestaOficio1249(2)).

Y se incorpora al expediente digital la respuesta al Oficio No. 1250, arrió por la Secretaría de Movilidad de Itagüi - Antioquia, en la que se informa que se registró la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el registro magnético automotor del vehículo de placas STC-405. (Expediente Digital, archivo: 11RespuestaOficio1250).

II. Requiere a demandante para trámites de notificación.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hay medidas cautelares pendientes de perfeccionamiento, como quiera que las ordenadas ya fueron inscritas; de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación de los demandados, y allegue prueba de la realización de esos trámites, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda una vez vencido dicho término, sin que se haya cumplido con el mencionado deber procesal.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ.

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 123



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**